

Proposición

Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Cámara y No. 396 de 2021 Senado “por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”.

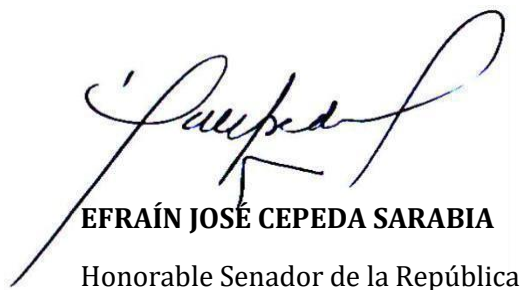
Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para el cuarto debate del Proyecto de Ley No. 396 de 2021 Senado - 194 de 2019 Cámara, de la siguiente manera:


Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea: En el caso de cancelación por causa imputable a la aerolínea esta deberá restituir el cien por ciento (100%) de la tarifa pagada por el trayecto cancelado. Y si se presenta una demora antes de la cancelación procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley.


Sin embargo, si debido a la cancelación el pasajero fuera reprogramado en un vuelo de la misma aerolínea o de otra se le compensará conforme al tiempo de espera hasta que salga el otro vuelo según lo establecido en el artículo 4 de la presente ley.

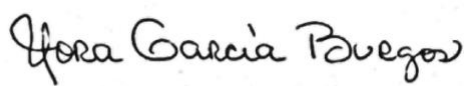
No habrá compensación si la cancelación fue hecha hasta dos (2) semanas antes del vuelo programado; entre una y dos (2) semanas si se provee un vuelo cuya salida sea hasta dos (2) horas antes o cuatro (4) después del original; y en menos de una semana si se provee un vuelo cuya salida sea hasta una hora antes o dos (2) después del original. Para los casos previstos anteriormente, la cancelación del vuelo operará una sola vez por trayecto.

Parágrafo: Para la restitución de daños y perjuicios o gastos incidentales causados al pasajero podrá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 1613 del Código Civil y 283 del Código General del Proceso.


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República


JOHN MILTON RODRIGUEZ
Senador
Partido Colombia Justa Libres


JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Honorable Senador de la República


NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República